



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



**LEY QUE CREA, IMPLEMENTA Y
CONSTITUYE EL REGISTRO NACIONAL
DE PROGENITORES OBSTRUCTORES
– RENPROB A CARGO DEL PODER
JUDICIAL**

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE CREA, IMPLEMENTA Y CONSTITUYE EL REGISTRO NACIONAL
DE PROGENITORES OBSTRUCTORES – RENPROB A CARGO DEL PODER
JUDICIAL**

Artículo 1°.- Registro Nacional de Progenitores Obstructores

La presente Ley tiene por objeto implementar y constituir el Registro Nacional de Progenitores Obstructores – RENPROB, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, a fin de generar un adecuado reconocimiento del incumplimiento de los procesos de tenencia, y/o régimen de visitas y sanción ejemplar al que impide y/o obstruye los procesos mencionados.

Artículo 2.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial

Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro Nacional de Progenitores Obstructores:

- a) Llevar un consolidado de los progenitores que incurran en la prohibición en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.
- b) Expedir "Certificado de Registro" en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Progenitor Obstructor. En el primer caso, se emitirá "Certificado de Registro Positivo",



el mismo que indicará el nombre completo del Progenitor Obstructor, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el caso incurrido y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

Artículo 3.- Contenido del Registro de Progenitores Obstructores

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Progenitor Obstructor, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del Progenitor Obstructor
- b) Domicilio real del Progenitor Obstructor.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Progenitor Obstructor.
- d) Fecha de Registro del Progenitor Obstructor
- e) Fotografía del Progenitor Obstructor.
- f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

Artículo 4.- Procedimiento

El régimen de visitas es el derecho del progenitor, que no ejerce la tenencia, para visitar a sus hijos y brindarles amor, cariño, afecto, haciendo que estos factores influyan positivamente en el desarrollo personal del menor. En caso de impedimento u obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la tenencia, el progenitor afectado en su derecho mediante prueba fehaciente que acredite el impedimento, prohibición o cualquier otra forma que no permita el cumplimiento del régimen de visitas impuesto por el juez o la autoridad competente, quedará debidamente asentado, a petición del juez, en el Registro Nacional de Progenitores Obstructores RENPROB.

Para los fines de la inscripción o cancelación, el juez deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de cinco (5) días luego de resolver la cuestión, debiendo el Juez resolver en un plazo no mayor a 10 días útiles, luego de ser admitida la solicitud.

Este procedimiento esta excepto de cualquier medida judicial en la cual no incluya a los niños, llamase las famosas "medidas de protección" contra el padre o madre que no tienen la tenencia.

Artículo 5.- Implementación del RENPROB

El Registro Nacional de Progenitores Obstructores está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación.

El acceso a la información del RENPROB es gratuito y la información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

Artículo 6.- Sanciones

Los que incumplan lo estipulado en el Artículo 4 de la presente Ley, serán registrados en el RENPROB y tendrán las siguientes sanciones.

Los(as) inscritos(as) en el registro:

- a) Se registrará Impedimento inmediato de salida del país.
- b) No podrán postular a cargos electivos en el sector público ni privados.
- c) No podrán ocupar puestos en la administración pública.
- d) No podrán ser contratistas ni proveedores del estado,
- e) No podrán tener acceso a créditos bancarios.
- f) Sera considerada causal para variación inmediata de la tenencia.
- g) Se enviará efectivo policial para hacer una constatación domiciliaria real.
- h) Orden de captura inmediata.
- i) El juez a cargo oficiará de carácter obligatorio terapia psicológica para el progenitor obstructor.
- j) Debe informar el padre obstructor de manera obligatoria su dirección actual y real si fuera el caso de mudarse, bajo el acuerdo del progenitor.
- k) 1 UIT por cada mes de obstrucción, acumulativo.

Artículo 7.- Acciones

Se tendrá en cuenta como obstrucción o impedimento las siguientes acciones:

- a) Quienes “no faciliten” las visitas con el progenitor que tiene el régimen de visitas, y/o también los abuelos u otros familiares.
- b) Quienes no cumplen con la resolución judicial de régimen de visitas o acta de conciliación extrajudicial. y;
- c) Quienes reiteradamente mantienen una actitud obstructiva a pesar de requerimiento judicial.
- d) Al realizar constataciones policiales, con tres constataciones se presentará al Juez especializado para solicitar la inscripción del progenitor obstructor en el RENPROB.
- e) El progenitor quien tenga la tenencia de hecho obstruya sistemáticamente el vínculo filial mientras dura el proceso judicial régimen de visita y/o tenencia.
- f) El progenitor que obstruya de manera arbitraria, injustificada y/o sistemáticamente el vínculo filial.
- g) Quien retiene durante varios días al menor sin justificación ni coordinación con el otro progenitor y además sin tener la tenencia por resolución judicial o conciliación será inscrito inmediatamente en RENPROB.

Artículo 8.- Difusión

La presente Ley encarga al Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus oficinas correspondientes, deben difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos estatales a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar para la ejecución de las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia expedirá mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de 120 días a la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. - Derogación

Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

TERCERA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 8 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2021 16:37:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE TENENCIA COMPARTIDA

Según el informe de investigación 103/2014-2015 del área de servicios de investigación del Congreso de la República nos indica que el concepto de la tenencia “se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, es decir la vida en común, lo que significa vivir bajo un mismo techo. Estas relaciones personales (padres e hijos) son toda la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, ya que, si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo se podría estar frente a un proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad”. (Aguilar Llanos, 2009:192)

También es bueno indicar que, según nuestra norma legal en el Perú, tenemos la **Ley N° 29269** “Ley que modifica los art. 81° y 84° del Código de Niños y Adolescentes incorporando la Tenencia Compartida” vigente desde el 4 de octubre del 2008, en donde modifica los dos artículos antes señalados, en el primero caso, faculta al Juez para disponer la tenencia compartida, y en el segundo caso, precisa que el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. Y bajo esta norma se vienen procesando miles de procesos en donde existe la injusticia por los miles de niños que sufren al no pasar tiempo de calidad con ambos padres.

Lo antes manifestado por el experto Aguilar Llanos, no implicaría que las autoridades tengan derecho para decidir respecto al tiempo que los niños permanezcan con cada uno de los padres, sino con el modo en que se distribuya el tiempo entre padres, bajo la regla del 50% y 50% en el caso de tenencia compartida. (Aguilar Llanos, 2009:195)¹. Por ello la Asociación “Tenencia Compartida Perú” en su calidad de representantes de miles de padres y madres separados vienen sufriendo, al igual que sus menores hijos, una serie de

¹ AGUILAR LLANOS, Benjamín 2009 “La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia Compartida” Revista Derecho & Sociedad, Editada por la Asociación Civil Derecho & Sociedad Conformada por estudiantes de la Facultad de Derecho de La Pontificia Universidad Católica del Perú. Año XX, N° 32-2009, Julio 2009, pp. 191-192-194-195

obstáculos para poder vincularse de la mejor manera con ellos en los últimos tiempos.

II. FUNDAMENTOS

El régimen de visitas es un derecho otorgado al progenitor que no ejerce la tenencia, precisamente este derecho se otorga para no quebrantar la relación paterno-filial, después de una separación o divorcio de una pareja, sin embargo, existen muchos progenitores(as) que obstruyen, impiden y limitan este derecho.

Nuestra legislación actual contempla que frente al incumplimiento de régimen de visitas existe la variación de la tenencia, a eso conviene indicar que la afectación, dificultad, impedimento y obstrucción para realizar adecuadamente el régimen de visitas otorgado por resolución judicial o por conciliación acarrea daños en los menores como la tristeza, depresión, falta de sueño, etc., y también hay daños son más severos en el ámbito psicológico, porque simplemente es un daño invisible, no se manifiesta, repercutiendo directamente en el desarrollo de su personalidad, forjando niños sin esperanzas, sin aspiraciones y sin fortaleza para salir adelante.

De aquí se propone la creación de un Registro Nacional de Progenitores Obstructores - RENPROB para que en este registro quede asentados aquellos padres que impiden u obstaculizan el cumplimiento del régimen de visitas y/o tenencia, de la misma manera que se planteó la ley del registro del deudor alimentario moroso (REDAM).

Los progenitores inscritos en este registro:

- a) Se registrará impedimento inmediato de salida del país.
- b) No podrán postular a cargos electivos en el sector público ni privados.
- c) No podrán ocupar puestos en la administración pública.
- d) No podrán ser contratistas ni proveedores del estado,
- e) No podrán tener acceso a créditos bancarios.
- f) Sera considerada causal para variación inmediata de la tenencia.
- g) Se enviará efectivo policial para hacer una constatación domiciliaria real.
- h) Orden de captura inmediata.
- i) El juez a cargo oficiará de carácter obligatorio terapia psicológica para el progenitor obstructor.

- j) Debe informar el padre obstructor de manera obligatoria su dirección actual y real si fuera el caso de mudarse, bajo el acuerdo del progenitor.
- k) 1 UIT por cada mes de obstrucción, acumulativo.

De acuerdo con el Principio número 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, se establece que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita del amor y comprensión de sus padres, la citada norma agrega que, siempre que sea posible crecerá al amparo y bajo la responsabilidad de los padres y en todo caso dentro de un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

En tal sentido creemos que ha llegado la hora de defender integralmente los derechos que les asisten a nuestros niños, pues así como se obliga a brindarles alimentos que servirá para su seguridad material; del mismo modo, se debe fomentar el brindarles los aspectos morales, éticos, culturales y espirituales, sin restricciones, ni limitaciones; ello repercutirá en beneficio directo y de manera positiva en el desarrollo de su personalidad forjando niños con esperanzas, aspiraciones y fortaleza para salir adelante.

CUADRO 1
PODER JUDICIAL: DEMANDAS INGRESADAS A TRÁMITE POR EL
PROCESO DE TENENCIA

AÑO 2019

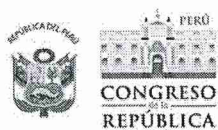
DISTRITO JUDICIAL	CANTIDAD
AMAZONAS	101
ANCASH	191
APURIMAC	57
AREQUIPA	916
AYACUCHO	72
CAJAMARCA	341
CALLAO	218
CAÑETE	82
CUSCO	323
DEL SANTA	426
HUANCVELICA	25
HUANUCO	113
HUAURA	399

ICA	532
JUNIN	192
LA LIBERTAD	795
LAMBAYEQUE	725
LIMA	724
LIMA ESTE	767
LIMA NORTE	685
LIMA SUR	537
LORETO	134
MADRE DE DIOS	34
MOQUEGUA	154
PASCO	14
PIURA	584
PUNO	402
SAN MARTIN	225
SELVA CENTRAL	58
SULLANA	169
TACNA	662
TUMBES	159
UCAYALI	104
VENTANILLA	173
TOTAL	11,093

FUENTE: SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL CENTRALIZADO
ELABORADO POR: SUB-GERENCIA DE ESTADÍSTICA

Sobre el cuadro 1 se señala que existen cerca de 11 mil demandas ingresadas por el proceso de la tenencia al año 2019, ahora en este año ese numero se ha incrementado a unas 18 mil demandas por lo que es necesario la presentación de esta propuesta que tiene como motivación principal el fomentar la paternidad responsable y la responsabilidad social de ambos padres. También podemos advertir en las estadísticas nacionales que emite el órgano del Poder Judicial, los hijos son los mas afectados con la violencia familiar y uno de los principales factores es la carencia de amor de cualquier padre que tenga la tenencia y ni se respeta; situación que constituye también una forma de violencia.

Si bien con fecha 07 de diciembre se presentó el PL 896/2021, el mismo que si bien tiene la misma finalidad que la presente propuesta, lo que nosotros planteamos es un régimen más amplio tanto en acciones del progenitor obstruccionista y las sanciones a imponerse, entre otras, que finalmente en



Comisión deberán ser analizadas para establecer el mejor marco normativo para la problemática existente.

III. MARCO JURÍDICO

Constitución Política del Perú

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 25, numeral 2.- "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección"

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 17, Numeral 5.- La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 16.- Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer a amparo y bajo responsabilidad de sus padres.; salvo circunstancias excepcionales reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 24.-

1.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Principios pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

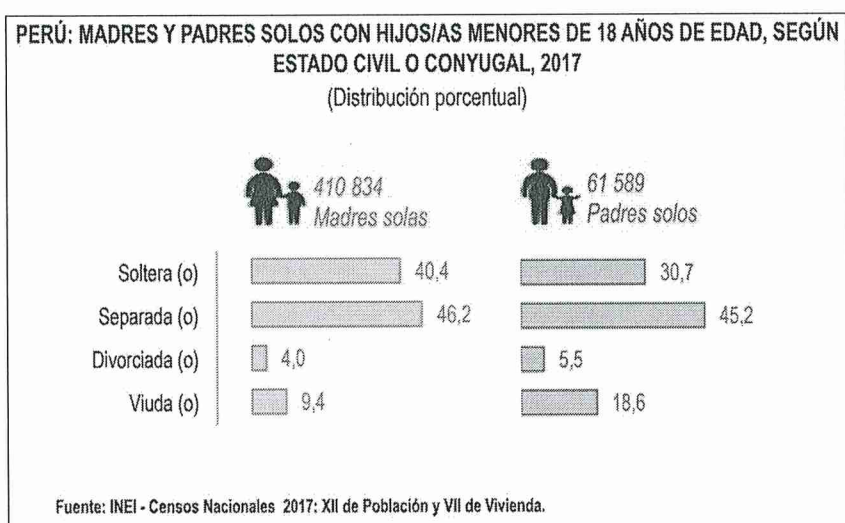
Principio 2: Protección especial del niño.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de las oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

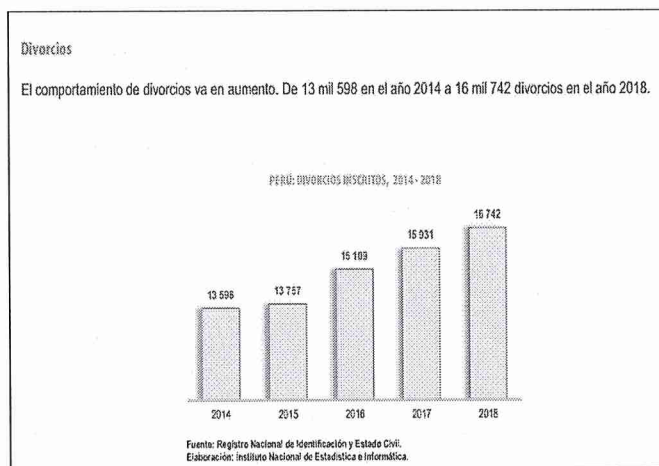
IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no irrogará mayores gastos al Estado; sin embargo, su razón de ser se justifica porque, reconocerá los derechos a los niños asegurando que su crecimiento sea armonioso, con un régimen de visitas apropiado y cumplimiento de tenencia, resaltando la paternidad y maternidad responsable en el desarrollo del niño.

Es importante señalar que entre los beneficios de la propuesta es salvaguardar el interés superior del niño y en este caso los beneficiarios son y serán siempre los miles de niños que por causa del divorcio o separaciones de los padres según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI son 410,834 Madres que viven solas con hijos menores de 18 años de edad y 61,589 Padres que viven solos con hijos menores de 18 años, esto implica cerca 500,000 niños que requieren tener garantizada la presencia de Padre y Madre en sus vidas.



Asimismo, la tasa de divorcios cada año aumenta, al 2017 eran 15,931 divorcios, en el 2018 fueron 16,742 divorcios, en proyección al 2021 podrían ser más de 20,000 divorcios por año, lo cual implica cerca de 40,000 niños por año que pueden estar inmersos en algún tipo de conflicto familiar, al estar separándose sus Padres. Es responsabilidad del Estado, garantizar y cumplir los acuerdos conciliatorios y resoluciones judiciales de régimen de visita, tenencia para su desarrollo emocional, moral y psicológico.



V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La norma legal que se propone se enmarca en nuestro ordenamiento jurídico actual, así como a las disposiciones internacionales, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", a la Declaración Universal de los Derechos del Niño, entre otros. La presente norma servirá para brindarle al niño de una protección especial y disponer de las oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada en la **SETIMA POLITICA DE ESTADO** del acuerdo Nacional, referida a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento de civismo y de la seguridad ciudadana, específicamente que dice:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

- (a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;
- (b) Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- (c) Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
- (d) Garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
- (e) Fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
- (f) Desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- (g) Promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;
- (h) Promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Así como la **DECIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO**, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que a la letra indica:

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado:

- (a)** alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos;
- (b)** garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población;
- (c)** evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos;
- (d)** promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población;
- (e)** aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos;
- (f)** garantizará el saneamiento básico;
- (g)** promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático;
- (h)** tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos;

(j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo;

(k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias;

(l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición;

(m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida;

(n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables,

Firmado digitalmente por:
ANDREA AURELIO REYES Rosangelia
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 16:23:55-0500



(o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada;

(p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos;

(q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales;

(r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y

(s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo

Firmado digitalmente por:
LUPE AND BELGARDI Vertha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 16:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
JORGE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 11:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hemando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/12/2021 10:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 12:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 14:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 11:53:13-0500